



9674-59195

RV: aporta memorial recurso 06-2018-00123

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 4:28 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DESISTIMIENTO LIGIA LOZANO PERDOMO.pdf; anexos recurso ligia lozano perdomo.pdf;

De: Maria Ercilia Mejia Zapata <mariaerciliamejiaz@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 22 de febrero de 2021 16:08**Para:** Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: aporta memorial recurso 06-2018-00123

Buena tarde,

Señor(a):

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: - PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA VS. LIGIA LOZANO PERDOMO.
RAD. 06-2018-00123-00

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del referenciado, a Usted respetuosamente me permito aportar memorial con recurso de reposición. Agradezco la atención, favor acusar recibo.

Dra. Maria Hercilia Mejía Zapata*Abogada Universidad Santiago de Cali**Dirección: Carrera 30 N° 32-25 Oficina 201**Teléfono: (2) 2814199**Palmira Valle*



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO DE BOGOTA VS. LIGIA LOZANO PERDOMO. **RAD. 06-2018-00123-00**

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del referenciado, a Usted respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, estando dentro del término legal, contra el Auto Interlocutorio No.382 de fecha 17 de febrero de 2021, notificado por estado No.12 del día 18 de febrero de 2021, por el cual el Despacho dispuso declarar el **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Respecto al artículo 317 del C.G.P, manifiesto que en el presente proceso no es aplicable, teniendo en cuenta que no se dan los supuestos para ello en razón a lo siguiente:

La señora LIGIA LOZANO PERDOMO, se acogió al tramite de insolvencia de persona natural no comerciante a través del centro de conciliación PAZ PACIFICO de la ciudad de Cali, el cual termino con el fracaso de la negociación y se remitió el expediente a los juzgados civiles municipales de la ciudad para que se diera apertura al trámite de liquidación patrimonial según consta en el acta de fracaso de negociación del 29 de julio de 2019.

Aunado lo anterior, el 05 de agosto se radicó la solicitud y el juzgado 19 civil municipal de Cali avoco conocimiento, actualmente el proceso de liquidación patrimonial se encuentra vigente.

Ahora bien, dentro de los efectos de la apertura del tramite de insolvencia de persona natural no comerciante se encuentran los que trata el Artículo 545. *Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:* Cuyo numeral primero advierte claramente que los procesos coactivos que estuviesen en curso a partir de la aceptación del trámite de insolvencia serán suspendidos. “1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*”

DERECHO CIVIL – COMERCIAL – FAMILIA

Carrera 30 No. 32-25, Oficina 201, Edificio Cielito, Teléfono 2814199

Palmira – Valle

mariaerciliamejaz@hotmail.com



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Asimismo, cabe indicar que una vez abierta la liquidación patrimonial deberán ser remitidos al juzgado de conocimiento, todos los procesos ejecutivos que cursen contra el deudor incluidas las medidas cautelares que se hubiesen decretado en tales procesos sobre los bienes del deudor. El artículo 565 en su numeral “7. *La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en éstos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.*

En el entendido de lo expuesto en acápites anteriores, no es loable dar terminación al proceso por desistimiento tácito toda vez que en primer lugar el proceso ejecutivo debió haber sido suspendido durante el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y posteriormente el expediente debió ser enviado junto con sus medidas cautelares al proceso de liquidación patrimonial que cursa en el juzgado 19 civil municipal de Cali.

Se aporta copia del formato de consulta de procesos rama judicial que da constancia de la existencia del proceso de liquidación patrimonial y se aporta copia constancia de no acuerdo conciliatorio del 29 de julio de 2019 del centro de conciliación Paz Pacífico.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,

MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

C.C.No.31.146.988 de Palmira

T.P. No.31075 del C.S.J.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 22,23,24,25,27,28,29,30,32,33,34,35,36 Y 37 CIVILES MUNICIPALES

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: ligia lozano perdomo

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 76001400301920190074300

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 22 de Febrero de 2021 - 08:50:25 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
019 Juzgado Municipal - Civil	Juez 19 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Insolvencia de Persona Natural No Comerciante	Liquidación Patrimonial	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LIGIA LOZANO PERDOMO	- MUNICIPIO DE CALI - BANCO DE BOGOTA - APO. ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS

Contenido de Radicación

Contenido
SOLICITUD Y ANEXOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALICIA REVISAR			03 Feb 2021
07 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE POSESIONO LIQUIDADOR - PASA PARA FIMA JUEZ EL ACTA			07 Dec 2020
06 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2020 A LAS 15:02:31.	09 Oct 2020	09 Oct 2020	07 Oct 2020
06 Oct 2020	AUTO DE TRÁMITE	PONER EN CONOCIMIENTO DE LOS ACREEDORES DE LA INSOLVENTE, RELEVAR LIQUIDADORA Y DESIGNAR REEMPLAZO.			07 Oct 2020
06 Oct 2020	AL DESPACHO				02 Oct 2020

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO
PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

FECHA julio 29 de 2019

HORA 2:30 p. m

LUGAR Centro de Conciliación de la FUNDACION PAZ PACIFICO, ubicado en la carrera 4 No. 10-44 oficina 804 edificio Plaza Caicedo Teléfono 3950004; Celular 316-877-3005; Email: pazpacifico@hotmail.com

ASUNTO: Tramite de Insolvencia de

LIGIA LOZANO

CC: 31.256.209

Dirección: CARRERA 42Bbis No. 48-136

Teléfono fijo 3749158

Celular: 314-743-1130

Email: laligialozano@hotmail.com

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA quien es mayor de edad, vecina de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número No. 77.172.322 T.P. 107.875 quien actúa como conciliador inscrito ante este centro dejo constancia de lo siguiente:

ACREEDORES

MUNICIPIO DE CALI representado por la Dra. KAROL HERRERA GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.573.772 T.P. 120259 del C.S.J.

BANCO BOGOTA representado por la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.146.988, T.P. 31.075 del M de J.

Dra. **ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.296.015 T.P. 46002 del C.S.J. quien funge como apoderada de los señores MARIA CECILIA RAMIREZ DE PALACIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.250.513 y el señor MANUEL ORLANDO PALACIOS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.143.235

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, representado por el Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.507.145 quien funge como representante legal

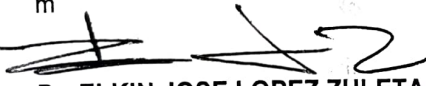
Los acreedores que fueron reconocidos en el proceso de negociación de deudas, los valores de capital conciliados, los que se hicieron presentes o no y los derechos de votos fueron los siguientes. (Se inserta cuadro en Excel)

LIGIA LOZANO										
GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS										
NOMBRES	CLASE DE CREDITO	VALOR DECLARADO POR EL DEUDOR	COEFICIENTE	VALOR CONCILIADO	NUEVO COEFICIENTE	VR, INTERESES CTES	OTROS VALORES	SUMA TOTAL	VOTOS POSITIVOS	VOTOS NEGATIVOS
MUNICIPIO DE CALI	1	2.000.000	4,42%	1.979.739	4,94%	1.016.329		2.996.068	4,94%	
BANCO DE BOGOTA		25.284.000	55,87%	20.676.711	51,64%	1.063.429		21.740.140		51,64%
CREDIVALORES		2.000.000	4,42%	2.000.000	4,99%			2.000.000		ausente
BANCO FALABELLA		1.000.000	2,21%	1.000.000	2,50%			1.000.000		ausente
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS		8.538.176	18,87%	8.538.176	21,32%			8.538.176		21,32%
CODEUDORA										
MARIA RAMIREZ		6.429.000	14,21%	5.848.000	14,60%		5.600.000	11.448.000		14,60%
TOTALES		45.251.176	100,00%	40.042.626	100,00%	2.079.758	5.600.000	47.722.384	4,94%	87,56%

CAUSAS DEL FRACASO DE LA NEGOCIACION

- Realizada la votación, según los derechos de voto, no se cumplió con el porcentaje establecido en el artículo 553 del Código General de Proceso, numeral 2, que indica que el Acuerdo de Pago debe ser aprobado por dos o más acreedores, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda.
- En consideración a lo anterior, en mi calidad de conciliador declaro fracasada esta audiencia de negociación de deuda y en consecuencia se dispone el envío del expediente al señor Juez Civil Municipal de Cali, para el trámite pertinente en lo que corresponde a la liquidación patrimonial tal cual se ordena en el artículo 563 del C.G.P.

Una vez leída la presente acta se firma por quienes en ella intervinieron siendo las 4:02 p.m


Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Conciliador

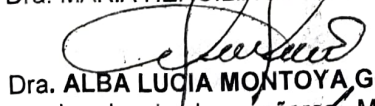

LIGIA LOZANO
Deudora


MUNICIPIO DE CALI

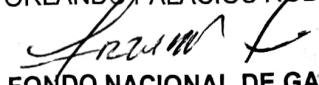
Dra. KAROL HERRERA GOMEZ,


BANCO BOGOTA

Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA


Dra. ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ,

apoderada de los señores MARIA CECILIA RAMIREZ DE PALACIOS MANUEL
ORLANDO PALACIOS RODRIGUEZ,


FONDO NACIONAL DE GARANTIAS,

Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO,

Carrera 4 No. 10-44 oficina 804 edificios Plaza Caicedo
Teléfono 3950004-; Celular 316-8773005; Email: pazpacifico@hotmail.com
VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO